

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001333103520210037900
Medio de control	Reparación Directa
Accionante	Sor Miryam Ibata Castro
Accionado	Ministerio de Salud y Protección Social y otros

AUTO INADMITE DEMANDA

Al efectuar el análisis del expediente tendiente a admitir la demanda, encuentra el Despacho que esta no cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 162 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo. Por tal razón, se inadmitirá y ordenará subsanarla dentro del término señalado en el artículo 170 del referido Código, en los siguientes aspectos:

- 1) Precisar la fecha de los hechos causantes del daño alegado, por cuanto no se indicó en la demanda desde cuándo se causaron los perjuicios alegados.
- 2) Indicar en los hechos de la demanda con precisión y claridad la acción u omisión que les imputa a cada uno de los demandados, pues no existe claridad del por qué se enuncia tantos demandados y nada se dice de cada uno de ellos. Igualmente, precítese si el medio de control de reparación directa se incoa también contra el agente liquidador de ESIMED S.A. en liquidación y de MEDIMAS EPS S.A.S. en liquidación y de ser así, alléguese el requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial.
- 3) Especificar el objeto de las pretensiones en cuanto a si lo que se pretende es la declaratoria de responsabilidad del Estado por falla del servicio por omisión respecto de los demandados; o si, por el contrario, persigue es la declaratoria de incumplimiento del contrato de trabajo a término indefinido celebrado entre la aquí demandante e Inversiones Médicas S.A. – ESIMED S.A. - junto con el pago y reconocimiento de las prestaciones sociales.
- 4) De acuerdo con el ajuste anterior, reformular las pretensiones indicando cuál es el daño a declarar para las entidades y precisar la clase de perjuicio de acuerdo a la naturaleza del medio de control de reparación directa.
- 5) Indicar el canal digital de la demandada Ligia María Cure Ríos, de los agentes liquidadores de ESIMED S.A. en liquidación y MEDIMAS EPS S.A.S. en liquidación. Asimismo, precise el canal digital de Medplus Group S.A.S. y Medplus Medicina Prepagada S.A., por cuanto se indica el mismo para ambos esto es, grupomedplus@medplus.com.co .
- 6) Acreditar el envío de la demanda y sus anexos a Ligia María Cure Ríos y a los agentes liquidadores de ESIMED S.A. en liquidación y MEDIMAS EPS S.A.S. en liquidación, a través de la dirección de notificaciones judiciales de cada uno de ellos.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por Sor Miryam Ibata Castro y otros, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la subsanación de los defectos advertidos y señalados en la presente providencia, dentro del término de 10 días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: El escrito de subsanación, junto con los anexos pertinentes, debe ser enviado al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandada, indicando en el asunto del mensaje: el Juzgado, numero de radicado (23 dígitos), las partes y el asunto (demanda, subsanación, etc.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

DMAP

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
ESTADO DEL 30 DE ENERO DE 2023

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82acc1f2b3ee9e7cf7db187627dd6998714da572ca0b5a50b6a5d854c4d62d1b**

Documento generado en 27/01/2023 06:17:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>